

Aplicación Técnica nº 3/2017 Servicio de Corresponsalía de Activos

1 Introducción

El artículo 32.1.c) del Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre compensación, liquidación y registro de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta, sobre el régimen jurídico de los depositarios centrales de valores y de las entidades de contrapartida central y sobre requisitos de transparencia de los emisores de valores admitidos a negociación en un mercado secundario oficial, ha introducido la posibilidad de que las entidades participantes en un depositario central de valores en España procedan a la apertura y gestión de cuentas individuales de valores correspondientes a aquellos de sus clientes no participantes en el depositario central de valores que hayan acordado la llevanza de tales cuentas en el registro central.

La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., Unipersonal (“Iberclear”), como consecuencia del nuevo marco de liquidación resultante de las modificaciones incorporadas por el Real Decreto 878/2015, así como de la migración de Iberclear a la plataforma única de liquidación de valores en dinero de banco central denominada TARGET2-Securities y operada por el Eurosistema (la “migración”), ha procedido a la adaptación de los procesos de pignoración de activos negociables mediante la pignoración de cuentas de valores en Iberclear. De esta forma, los procedimientos de pignoración mencionados, hasta ahora solo disponibles para las entidades con cuenta propia en Iberclear, se extienden también a aquellas otras entidades que, no siendo participantes directos en Iberclear, deseen abrir una cuenta individual pignorada cuyo beneficiario sea el Banco de España u otros bancos centrales nacionales del Eurosistema. Estos nuevos procedimientos desarrollados por Iberclear entrarán en vigor el próximo 18 de septiembre de 2017, tras el proceso de migración de Iberclear a la nueva plataforma TARGET2-Securities.

Esta nueva posibilidad permite establecer un nuevo procedimiento para la constitución de garantías pignoraticias, en el marco del Modelo de Corresponsalía entre bancos centrales, gestionado por el Servicio de Corresponsalía de Activos.

Además, es necesario establecer que las entidades de contrapartida que hayan aportado activos negociables en garantía, mediante prenda, de otros bancos centrales financiadores

distintos del Banco de España con carácter previo a la migración deberán realizar cuantas actuaciones puedan ser necesarias o convenientes por su parte para el traspaso dichos activos de acuerdo con la normativa aplicable y los procesos establecidos por Iberclear para la migración, de manera que se garantice la plena vigencia tras la migración de la garantía originalmente constituida sobre los mismos.

Por ello, resulta necesario actualizar la Aplicación Técnica 1/2016, sobre el Servicio de Corresponsalía de Activos a efectos, entre otras cuestiones, de modificar el procedimiento de constitución de garantías pignoraticias a favor de otros bancos centrales del Eurosistema y establecer determinadas previsiones en relación con la migración.

Por tanto, a partir del 18 de septiembre de 2017, el Servicio de Corresponsalía de Activos se regirá, además de por las Cláusulas Generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España, adoptadas por resolución de 11 de diciembre de 1998 de la Comisión Ejecutiva del Banco de España (según las mismas han sido modificadas en cada momento, las “Cláusulas Generales”), por la Orientación (UE) n° 2015/510 del Banco Central Europeo, de 19 de diciembre de 2014 (en su versión vigente en cada momento, la “Orientación sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema”) y demás disposiciones aplicables en cada momento. En caso de discrepancia entre lo previsto en las Cláusulas Generales y lo dispuesto en esta Aplicación Técnica, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

2 Objeto del Servicio

El Servicio de Corresponsalía de Activos establecido por el Eurosistema (en adelante “el Servicio”) tiene como objeto asegurar que, con carácter general, todos los activos de garantía admisibles en operaciones de financiación del Eurosistema (esto es, operaciones de política monetaria y de provisión de crédito intradía en TARGET2) podrán ser utilizados por las entidades de contrapartida en dichas operaciones, con independencia de donde estén registrados dichos activos o las contrapartidas y teniendo en cuenta que éstas únicamente pueden obtener liquidez del banco central nacional del país en donde están establecidas (en adelante, el “banco central financiador”).

A través del Servicio se podrán aportar como garantía activos negociables¹ admitidos como garantía en operaciones de financiación del Eurosistema, de acuerdo con las disposiciones establecidas al efecto por el Eurosistema en cada momento, que estén registrados en un país de la zona euro diferente del país en donde el banco central financiador y la entidad de contrapartida estén establecidos.

En el anexo 1 se publican los sistemas de liquidación de valores admitidos por el Eurosistema para instrumentar el Servicio.

A través del Servicio también se podrán aportar como garantía activos no negociables admitidos como garantía en operaciones de financiación del Eurosistema, de acuerdo con

¹ Respecto de los activos negociables, sólo se admitirán como activos de garantía los activos negociables emitidos en un sistema de liquidación y compensación (sistema emisor) del Espacio Económico Europeo, siempre que estén registrados en un sistema de liquidación de la zona euro (sistema inversor) que mantenga un enlace elegible con el sistema emisor correspondiente. A este respecto, debe tenerse en cuenta que los activos emitidos por emisores de países no pertenecientes a la “zona euro” pero que, sin embargo, son emitidos en euros y depositados en la centrales depositarias internacionales, son considerados activos registrados en dicha “zona euro”.

las disposiciones establecidas al efecto por el Eurosistema en cada momento y sujetos a una legislación distinta de la del país del banco central financiador.

Con este objeto, el banco central nacional del país donde estén depositados o registrados los activos negociables, emitidos los DECC o a cuya legislación esté sujeto un activo no negociable distinto de los DECC intervendrá como agente, corresponsal y/o custodio del banco central financiador (en adelante, “banco central corresponsal”) a efectos de la constitución de la correspondiente garantía sobre los activos de acuerdo con la legislación aplicable en el país del banco corresponsal.

Los bancos centrales financiadores únicamente aportarán la financiación solicitada por las entidades de contrapartida, una vez que hayan recibido confirmación de los bancos centrales corresponsales de la válida constitución de la garantía correspondiente sobre los activos de garantía a favor de los bancos centrales financiadores con arreglo a los procedimientos y la normativa del Estado del banco central corresponsal.

Del mismo modo, en los casos de cancelación de garantías constituidas sobre activos como consecuencia de las cuales los bancos centrales deban liberar o proceder a la entrega de activos, las entidades de contrapartida deberán reembolsar el importe correspondiente a la financiación al banco central financiador con carácter previo a dicha liberación o entrega.

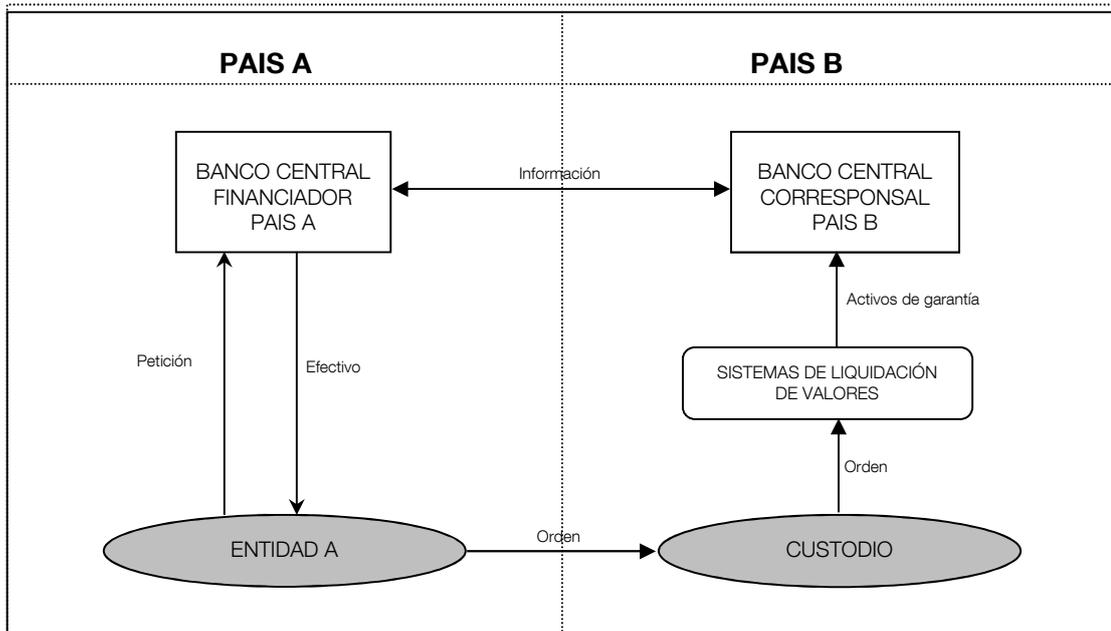
3 Descripción general del Servicio

3.1 Servicio para activos negociables y DECC:

La utilización transfronteriza de los activos negociables podrá realizarse a través de las modalidades del Servicio que se describen en los apartados siguientes.

Respecto de los DECC, aunque tienen la consideración de activos no negociables en el marco de activos de garantía previsto en las Cláusulas Generales y Orientación sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema, su movilización transfronteriza se efectuará mediante determinados procedimientos previstos para los activos negociables.

3.1.1 Modalidad de Servicio estándar



A efectos de la utilización del Servicio para el uso transfronterizo de activos negociables y DECC, y de acuerdo con el procedimiento reflejado en el gráfico anterior, la entidad de contrapartida (entidad A) solicitará financiación al banco central financiador (banco central financiador A) aportando en garantía activos registrados en el país B (sistema emisor).

Para ello la entidad de contrapartida (entidad A) ordenará (vía su custodio, si es necesario) al sistema de liquidación de valores en el país B en el que estén registrados los valores, que transmita la propiedad y/o la posesión de los activos negociables al banco central corresponsal del país B por cuenta del banco central financiador del país A, mediante transferencia o mediante aquel otro procedimiento que sea aplicable de acuerdo con los procedimientos establecidos por el banco central corresponsal y de acuerdo con la legislación del país donde los valores estén registrados.

Al mismo tiempo, el banco central financiador A instruirá al banco central corresponsal B para que reciba los valores en su nombre y realice aquellas actuaciones necesarias para la válida constitución de la garantía sobre los mismos a favor del banco central financiador.

Una vez que la aportación de los valores en garantía sea firme y definitiva, el banco central corresponsal informará al banco central financiador de la misma. Tras esta confirmación, y teniendo en cuenta la valoración de los activos aportados en garantía realizada de acuerdo con las disposiciones relativas a la valoración de activos de garantía del Eurosistema vigentes en cada momento, el banco central financiador A suministrará la liquidez solicitada por la entidad A. Los DECC se podrán aportar como garantía únicamente mediante la modalidad del Servicio estándar. No se permite su movilización transfronteriza mediante la modalidad del Servicio con enlaces ni de los Servicios Tripartitos referidos en los apartados 3.1.2. y 3.1.3. siguientes.

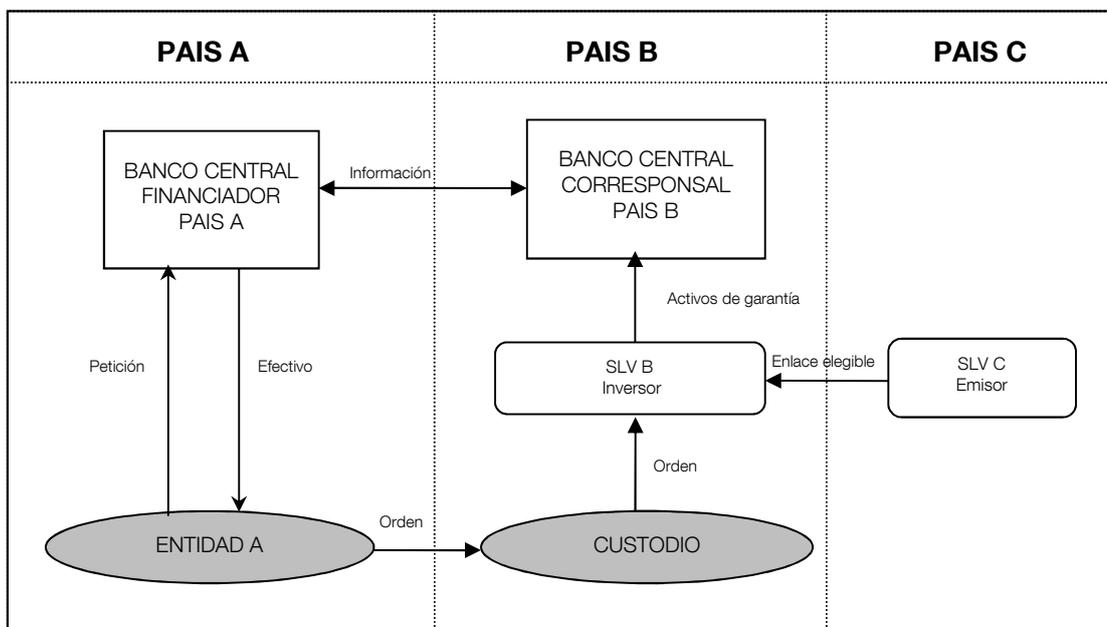
3.1.2 Modalidad de Servicio con enlaces

Los activos negociables admitidos por el Eurosistema son susceptibles de ser transferidos a otros sistemas de liquidación y compensación, diferentes a aquel en el que fueron emitidos, a través de enlaces elegibles entre sistemas.

De esta forma, un valor emitido en el sistema de liquidación del país C (sistema emisor), que esté depositado o registrado en el sistema de liquidación del país B (sistema inversor), podrá ser aportado en garantía de operaciones de financiación del Eurosistema sin necesidad de que dicho activo sea transferido de nuevo a una cuenta en el sistema emisor. En todo caso, debe existir un enlace elegible entre el sistema emisor y el sistema inversor.

La relación actualizada de enlaces elegibles puede consultarse en la página web del Banco Central Europeo:

<http://www.ecb.europa.eu/paym/coll/coll/ssslinks/html/index.en.html>



A efectos de la utilización del Servicio para el uso transfronterizo de activos negociables en esta modalidad, y de acuerdo con el procedimiento reflejado en el gráfico anterior, la entidad de contrapartida solicitará financiación al banco central financiador aportando en garantía activos depositados o registrados en el sistema inversor del país B.

Para ello, la entidad de contrapartida ordenará (vía su custodio, si es necesario) al sistema inversor en el que estén depositados o registrados los valores, que transmita la propiedad y/o la posesión de los activos negociables al banco central corresponsal del país B por cuenta del banco central financiador del país A, mediante transferencia o mediante aquel otro procedimiento que sea aplicable de acuerdo con los procedimientos establecidos por el banco central corresponsal y de acuerdo con la legislación del país donde los valores estén registrados.

3.1.3 Modalidad de Servicio tripartito

Las entidades de contrapartida del Eurosistema pueden utilizar los denominados servicios tripartitos, para aportar activos de garantía negociables en el ámbito del Servicio.

De este modo, el banco central nacional de un país en el que una central depositaria de valores ofrezca servicios tripartitos transfronterizos (agente tripartito) actuará como banco central corresponsal de aquellos bancos centrales cuyas contrapartidas quieran hacer uso de dichos servicios.

Funcionamiento

Los servicios tripartitos permiten a las entidades de contrapartida incrementar o disminuir el importe de los activos de garantía, haciendo uso de los valores que mantienen en una cuenta abierta en el agente tripartito del país del banco central corresponsal.

El servicio se instrumentará mediante acuerdos entre la contrapartida, el agente tripartito y el banco central corresponsal. La contrapartida abrirá una cuenta de valores en el agente tripartito, y éste se compromete a realizar los movimientos necesarios en dicha cuenta, para garantizar que la financiación solicitada al banco central financiador por la entidad de contrapartida esté en cada momento suficientemente cubierta con activos de garantía.

La entidad de contrapartida instruirá al agente tripartito sobre la posición a garantizar mediante activos depositados en la mencionada cuenta, mientras que el agente tripartito se encargará de aumentar o disminuir el importe de los activos de garantía pignorados para alcanzar el importe solicitado.

El banco central financiador recibirá del banco central corresponsal información de las posiciones mantenidas por las entidades de contrapartida en sus cuentas de valores en los agentes tripartitos, y sobre la base de esta información, procederá a actualizar el importe de los activos aportados en garantía por las entidades de contrapartida.

El agente tripartito comunicará al banco central corresponsal dos cantidades: por un lado, la cantidad de financiación solicitada por la entidad de contrapartida y, por otro, la cantidad cubierta, que corresponde a la valoración de los activos de garantía depositados en sus respectivas cuentas de valores. El banco central financiador considerará siempre la menor de las dos cantidades para actualizar la posición global de la contrapartida.

3.2 Servicio para activos no negociables (excepto DECC):

A través del Servicio también se podrán aportar como garantía activos no negociables admitidos como garantía en operaciones de política monetaria, de acuerdo con las disposiciones establecidas al efecto por el Eurosistema en cada momento y sujetos a una legislación distinta de la del país del banco central financiador. Estos activos, por sus

especiales características, precisan de un esquema operativo y legal diferenciado de los activos negociables, tal y como se detalla en el apartado 5.2.1.1 de esta Aplicación Técnica.

4 Participantes en el Servicio de Corresponsalía de Activos

Todas las entidades de crédito que pueden actuar como contrapartida del Eurosistema en las operaciones de política monetaria o que tengan acceso a la provisión de crédito intradía en TARGET2, podrán aportar a través de este Servicio activos de garantía registrados en un país distinto a aquel en el que esté establecido su banco central financiador.

Para hacer uso del Servicio, será requisito imprescindible que dicha entidad de contrapartida disponga de un código BIC.

5 El Banco de España como banco central financiador

5.1 Tipos de operaciones

El Banco de España puede aceptar en garantía activos siguiendo las prácticas de mercado establecidas en las diferentes jurisdicciones. Un extracto de las diferentes prácticas de mercado se relaciona en el anexo 2 de esta Aplicación Técnica. La relación detallada de las prácticas de mercado puede consultarse en la página web del Banco Central Europeo:

<http://www.ecb.europa.eu/paym/coll/coll/ncbpractices/html/index.en.html>

Tanto los activos negociables, como los activos no negociables y los DECC sólo podrán aportarse en garantía del contrato de crédito con prenda de valores y otros activos (en adelante, el “contrato de crédito”) que la entidad de contrapartida haya suscrito con el Banco de España.

5.2 Procedimientos operativos

Los procedimientos a seguir por las entidades de contrapartida del Banco de España cuando presenten activos negociables o DECC depositados o registrados en el extranjero o activos no negociables sujetos a una legislación distinta de la española como garantía de operaciones con el Banco de España, serán los contemplados en el contrato de crédito.

5.2.1 Aportación de activos en garantía del contrato de crédito.

5.2.1.1 Procedimiento para activos negociables y DECC

El procedimiento habitual es la constitución de una garantía en forma de prenda, aunque en determinados casos y atendiendo a los procedimientos de los bancos centrales corresponsales y a las previsiones de la legislación del país del banco central corresponsal podría admitirse la instrumentación de la garantía mediante otros procedimientos.

Cuando las entidades de contrapartida deseen aportar en garantía a favor del Banco de España activos emitidos o registrados fuera de España, se estará,

además de lo establecido en esta Aplicación Técnica, a lo dispuesto por la Aplicación Técnica sobre “Activos de garantía de operaciones y medidas de control de riesgos” y por las estipulaciones del contrato de crédito suscrito en cada caso entre la entidad de contrapartida y el Banco de España.

Antes de constituirse la garantía en el extranjero, la entidad de contrapartida deberá comunicar al Banco de España los detalles de la operación para que éste informe al banco central corresponsal, teniendo en cuenta las prácticas de mercado del país correspondiente que se especifican en el anexo 2. En concreto, la entidad de contrapartida enviará mediante correo electrónico el modelo presentado en el anexo 3, a la Unidad de Corresponsalía de Valores, del Departamento de Sistemas de Pago (ccbm@bde.es).

Cuando se reciba en el Banco de España la confirmación enviada por el banco central corresponsal relativa a la constitución de la garantía en el país extranjero, a favor del Banco de España, éste devolverá, igualmente por correo electrónico, el modelo presentado en el anexo 3, con el sello de la Unidad de Corresponsalía de Valores.

Asimismo la Unidad de Corresponsalía de Valores informará sobre dicha confirmación a la Unidad de Garantías, del Departamento de Operaciones, que concertará, en su caso, la firma de los documentos que pudiesen resultar necesarios de acuerdo con lo previsto en el contrato de crédito para la válida constitución de la correspondiente garantía.

Cuando se quiera cancelar, total o parcialmente, la garantía sobre activos depositados o registrados en el extranjero, la entidad de contrapartida enviará un nuevo correo electrónico con el modelo que se recoge en el anexo 3 a la Unidad de Corresponsalía de Valores, completándose el proceso de cancelación de la misma forma que se indica para su constitución.

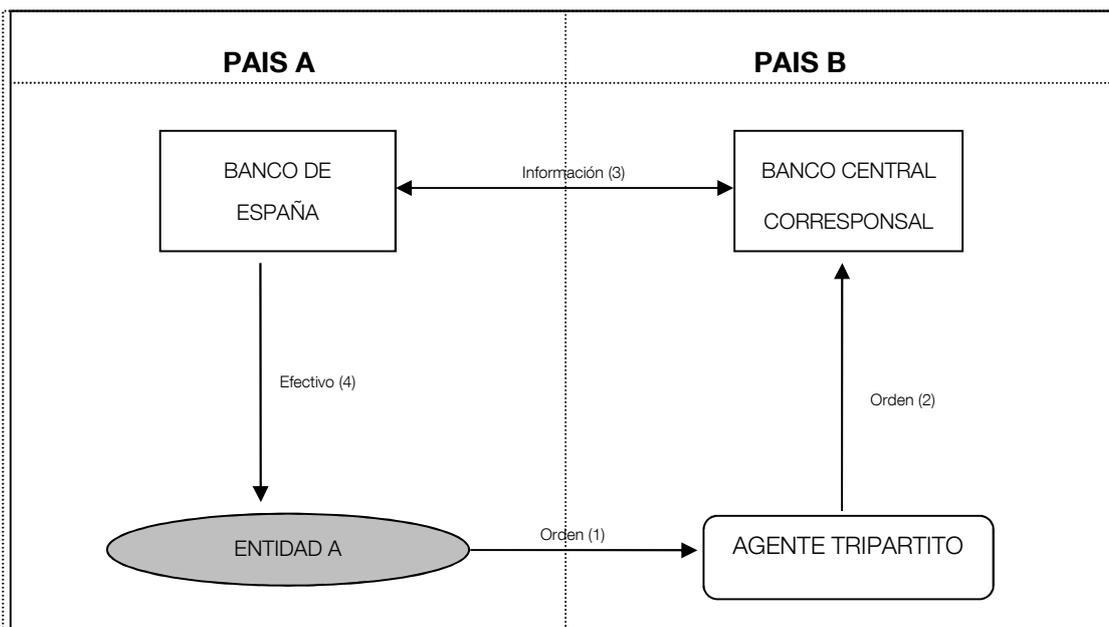
Los pagos de los cupones de intereses de los valores objeto de una garantía pignoraticia a favor del Banco de España, se harán llegar directamente a través de TARGET2 al propio Banco de España. El Banco de España, siguiendo la práctica en vigor en España, enviará en el mismo día los efectivos correspondientes (brutos o netos, según cada caso) a la entidad que se indique como receptora del pago de cupón en el modelo que se reciba para la aportación de los activos de garantía (ver anexo 3).

El Banco de España declina toda responsabilidad relativa al cumplimiento, por la entidad de contrapartida que aporte en garantía al Banco de España valores registrados fuera de España, de la normativa fiscal que sea de aplicación con relación a los pagos, cobros, retenciones u obligaciones formales o de información frente a las autoridades fiscales competentes.

Uso de servicios tripartitos

Las entidades de contrapartida del Banco de España, podrán hacer uso del servicio tripartito XEMAC, desarrollado por Clearstream Banking Frankfurt como agente tripartito, actuando el Bundesbank como banco central corresponsal.

En este modelo, la entidad de contrapartida (entidad A) comunicará directamente al agente tripartito las órdenes para aumentar o reducir la cantidad de activos aportados en garantía del contrato de crédito. El agente tripartito asignará los valores que correspondan a la nueva posición, y lo comunicará al banco central corresponsal. Finalmente, éste informará al Banco de España del nuevo importe garantizado, que modificará la posición global de la contrapartida.



La utilización de este servicio estará sujeta, además de a lo previsto en esta Aplicación Técnica, a lo dispuesto por la Aplicación Técnica sobre “Activos de garantía de operaciones y medidas de control de riesgos” y por cualquier otra disposición que en cada momento pueda resultar de aplicación, además de por las estipulaciones del contrato de crédito y por cualquiera otra documentación contractual que establezca al efecto el Banco de España en cada momento.

Asimismo, la entidad de contrapartida deberá comunicar al Banco de España los detalles del contrato que haya suscrito con el agente tripartito.

5.2.1.2 Procedimiento para la aportación en garantía de préstamos y créditos no sujetos a legislación española

Las entidades españolas podrán aportar como garantía a favor del Banco de España, préstamos y créditos que estén sometidos a la ley de otro país de la zona euro distinta de la española, que cumplan los requisitos establecidos en las Cláusulas Generales, en la Orientación sobre aplicación de la política monetaria del Eurosistema y demás normas aplicables, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada momento por el Banco de España y el banco central corresponsal.

Las entidades que deseen usar estos préstamos y créditos como garantía deberán contactar en primer lugar, con el banco central del país bajo cuya legislación se concedió el préstamo, para que dicho banco central les comunique la identificación del préstamo y del deudor. Estos códigos se los indicará a Banco de España para que pueda emitir la correspondiente instrucción de movilización.

Los términos y condiciones exigidos en cada jurisdicción nacional para la constitución de garantías sobre este tipo de activos, que están disponibles en la página web de cada banco central que haya de actuar como corresponsal, son de obligado cumplimiento.

6 El Banco de España como banco central corresponsal

6.1 Tipos de operaciones por sistemas:

Las entidades de contrapartida de otros bancos centrales financiadores del Eurosistema, podrán aportar como garantía de las operaciones de financiación activos registrados en España, ya sean valores emitidos en un sistema de liquidación de valores español, préstamos y créditos sujetos a la ley española o valores emitidos en otros sistemas de liquidación de valores extranjeros que estén registrados en un sistema de liquidación de valores español, siempre que exista un enlace elegible entre este último y el sistema de liquidación emisor.

6.2 Procedimientos operativos:

6.2.1 Constitución de garantías pignoraticias sobre activos negociables.

Las entidades podrán aportar activos de garantía depositados o registrados en España a favor de aquellos otros bancos centrales financiadores de los que sean contrapartida en una cuenta de valores o instrumentos financieros, abierta bien como cuenta propia o como cuenta individual pignorada en Iberclear, que haya quedado pignorada desde el momento de su apertura a favor del banco central financiador correspondiente, de acuerdo con la Circular de Iberclear relativa al procedimiento aplicable a las prendas de cuentas de valores reguladas en el último párrafo del apartado 2.b) de la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Autonomía del Banco de España, y en aquellas Instrucciones y demás normativa y procedimientos de Iberclear que en cada momento puedan desarrollar, complementar, modificar o sustituir la referida Circular.

Todos los activos que se transfieran a la cuenta pignorada referida en el párrafo anterior, quedarán, por el mero hecho de su inscripción en la cuenta, sujetos a la prenda constituida sobre la misma a favor del banco central financiador correspondiente y quedarán afectos de manera irrevocable y sin limitación alguna al cumplimiento íntegro de las obligaciones de la entidad de contrapartida frente al banco central financiador beneficiario de la garantía, no siendo necesario que las entidades de contrapartida aporten otros documentos adicionales acreditativos de la titularidad de los activos ni de la constitución de la prenda sobre los activos negociables que en cada momento se transfieren e inscriban en la misma.

De conformidad con la normativa de Iberclear antes referida en este apartado 6.2.1, las entidades de contrapartida, que deseen utilizar este procedimiento y no sean titulares de cuenta propia, deberán solicitar a través de una entidad participante en Iberclear la apertura de una cuenta individual estándar en Iberclear, además de la apertura de la cuenta individual pignorada, siendo dicha cuenta individual estándar la cuenta de origen de las transferencias de valores a la cuenta individual pignorada y de destino de las transferencias que se realicen desde la cuenta individual pignorada. La gestión de ambas cuentas correrá a cargo de las entidades participantes en Iberclear que en cada caso actúen como entidades custodias de la entidad de contrapartida.

Las entidades participantes deberán informar a la Unidad de Corresponsalía de Valores, de la apertura y numeración de la cuenta pignorada, en el momento en que quede formalmente abierta en Iberclear, y al menos con dos días de antelación a la fecha para la cual se quieran instruir operaciones contra dicha cuenta.

Este requisito de comunicación de los datos de cada nueva cuenta pignorada que se haya abierto, es indispensable para que sea posible la aportación de activos de garantía mediante su transferencia e inscripción en la cuenta pignorada.

Para la aportación de un activo en garantía mediante su transferencia a la cuenta individual pignorada, así como para la devolución de los mismos mediante transferencia de la cuenta individual pignorada a la cuenta individual estándar, serán siempre necesarias dos instrucciones de sentido contrario. Las entidades custodias enviarán a Iberclear una instrucción del tipo CUPG (para el caso de inicio) o del tipo PGCU (en el caso de devolución), con el fin de que su orden y la que la Unidad de Corresponsalía de Valores envíe en nombre del banco central financiador, se casen.

Todas las instrucciones deben llevar la marca NPAR, ya que no se admitirán liquidaciones parciales. El indicador Opt/out deberá estar activado, señalando que este es un campo de case.

Cuando se reciba la confirmación de la operación, la Unidad de Corresponsalía de Valores informará al banco central financiador extranjero del buen fin de la operación.

6.2.2 *Constitución de garantías pignoraticias sobre activos no negociables.*

Los préstamos y créditos sometidos a la ley española se podrán pignorar en garantía a favor de otros bancos centrales financiadores por sus entidades de contrapartida, de acuerdo con lo previsto en la Orientación sobre aplicación de la política monetaria del Eurosistema y demás normas aplicables, y de conformidad con los procedimientos establecidos en cada momento por el Banco de España y el banco central financiador correspondiente.

Las entidades que deseen usar estos préstamos y créditos como garantía deberán contactar en primer lugar con el banco central del país bajo cuya legislación se concedió el préstamo, para que éste les comunique la identificación del préstamo y del deudor. Estos códigos se los indicará a su banco central financiador para que pueda emitir la correspondiente instrucción de movilización.

Los términos y condiciones exigidos por el Banco de España para la constitución de garantías sobre este tipo de activos pueden consultarse a través del siguiente enlace a su página web:

<http://www.bde.es/f/webbde/SPA/sispago/ccbm/ficheros/es/Termsandconditions.pdf>

Asimismo, Banco de España podrá actuar, de acuerdo con lo referido en los términos y condiciones antes mencionados, como banco central asistente de un banco central financiador extranjero cuando el deudor, garante o acreedor bajo el contrato de préstamo o crédito esté establecido en España, pero el préstamo o crédito esté sujeto a una legislación distinta de la española.

6.2.3 Entregas de valores libres de pago.

Este procedimiento solo estará disponible para la aportación de activos negociables en garantía de un banco central financiador.

La entidad de contrapartida (vía su custodio, en su caso) deberá entregar los valores al Banco de España, en su condición de banco corresponsal, por cuenta del banco central financiador.

La Unidad de Corresponsalía de Valores introducirá, a su vez, una orden análoga por cuenta del banco central financiador extranjero, con el fin de que las órdenes de la entidad de contrapartida y de la mencionada Unidad se casen.

Este tipo de operaciones se codificará como OWNE, sin que resulte necesario asignarle un número de operación identificativo.

Como titular de alta o de baja, en su caso, en la cuenta de terceros de la entidad custodia, se introducirá el código BIC de la entidad de contrapartida del banco central financiador extranjero que corresponda (en 11 posiciones).

A efectos de la entrega se introducirá el BIC ESPBESMMCCB, y no el número de cuenta del banco central financiador. La asignación de los valores a la cuenta correspondiente al banco central financiador, se realizará de forma interna por la U. de Corresponsalía.

Todas las instrucciones deben llevar la marca NPAR, ya que no se admitirán liquidaciones parciales. El indicador Opt/out deberá estar activado, señalando que este es un campo de case.

Una vez entregados en firme los valores, la Unidad de Corresponsalía de Valores informará al banco central financiador extranjero del buen fin de la operación.

7 Días y horario de funcionamiento del servicio de corresponsalía de activos.

Este Servicio no estará operativo sábados, domingos, 1 de enero, viernes santo, lunes de pascua, 1 de mayo, 25 y 26 de diciembre.

El horario del Servicio para instrucciones valor mismo día, provenientes de las entidades de contrapartida, será desde las 9:00 hasta las 16:00 horas. Para operaciones valor día siguiente, se pueden remitir instrucciones hasta las 18:00 horas.

Los modelos solicitados se remitirán a la Unidad de Corresponsalía de Valores mediante correo electrónico, o en su defecto mediante fax.

8 Comisiones a cobrar por parte del Banco de España por la prestación del servicio de corresponsalía de activos.

Cuando la entidad haga uso de la modalidad estándar o con enlaces por el servicio se cobrará una comisión de 30 euros por operación de inicio, ya sea de pignoración o de repo, y una comisión del 0,0069% anual sobre el nominal mantenido en el Servicio.

Esta comisión del 0,0069% anual se calculará sobre los saldos depositados a través del Servicio en garantía de operaciones de crédito con el Banco de España. El cálculo se efectuará sobre la base de la fórmula “actual/365”, es decir, “número de días efectivamente transcurridos/365”.

En el caso de que las entidades hagan uso de la modalidad de los servicios tripartitos, se establecen las siguientes comisiones:

- una por transacción, de 30 euros, entendida como toda modificación de la posición global iniciada por la contrapartida, es decir, cualquier incremento o disminución de la misma,
- y otra por servicio, de 50 euros mensuales, y que se cargará a aquella contrapartida que hubiera tenido una posición abierta durante el mes de cálculo.

9 Traspaso de los saldos de activos aportados en garantía como consecuencia de la migración.

Los saldos de activos negociables que las entidades de contrapartida hayan aportado en garantía de otros bancos centrales financiadores distintos del Banco de España, ya sea mediante su bloqueo en una cuenta en el sistema de compensación y liquidación relativo a las operaciones realizadas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y en el Mercado de Renta Fija AIAF a cargo de Iberclear (CADE) o mediante entrega en una de dichas cuentas, deberán ser traspasados como consecuencia de la migración a una cuenta en el Sistema de Liquidación ARCO, también a cargo de Iberclear.

Dichas contrapartidas realizarán, sin necesidad de requerimiento expreso, cuantas actuaciones puedan ser necesarias o convenientes por su parte, bajo la normativa y procedimientos aplicables a la migración, para llevar a cabo el traspaso de la totalidad del saldo de activos aportados en garantía a la cuenta de destino correspondiente en el Sistema de Liquidación ARCO, de forma que no se perjudique el derecho real de prenda originalmente constituido sobre tales activos y se asegure en todo momento su plena vigencia.

La garantía inicialmente constituida sobre los activos aportados por las referidas entidades de contrapartida se mantendrá plenamente vigente, no obstante el hecho de que, como consecuencia de la migración sean traspasados con efectos a partir del 18 de septiembre de 2017 a una cuenta en el Sistema de Liquidación ARCO.

La plena vigencia de la garantía tras la migración en los términos indicados en el párrafo anterior no obsta a que puedan resultar de aplicación, en su caso, las previsiones normativas en materia de sustitución de certificados de legitimación expedidos con anterioridad a la migración. Las entidades de contrapartida prestarán su colaboración al Banco de España para que se lleven a efecto tales previsiones normativas de sustitución a la mayor celeridad.

10 Entrada en vigor, aplicación y derogación

La presente aplicación técnica entrará en vigor en la fecha de su publicación en la página web del Banco de España.

Las previsiones de la presente aplicación técnica aplicarán a partir del 18 de septiembre de 2017, fecha a partir de la cual quedará derogada la Aplicación Técnica 1/2016, excepto las disposiciones incluidas en el apartado 9 que aplicarán a partir de la fecha de publicación de la esta aplicación técnica.

Para cualquier consulta, pueden dirigirse a la dirección de correo electrónico cccbm@bde.es, al teléfono 91 338 62 20 o al fax 91 338 60 19.

Juan Ayuso
Director General

Anexo 1

Relación de sistemas de liquidación de valores utilizados por los miembros del Sistema Europeo de Bancos Centrales, junto con la codificación de los mismos para el Servicio de Corresponsalía:

Banco Central Corresponsal	Sistema de liquidación de Valores	Código para el Servicio de Corresponsalía de Valores	Código BIC
Austria	OEKB	U	OCSDATWWXXX
Bélgica	NBB-SSS	A	NBBEBEBB216
	Euroclear Bank	C	MGTCBEBEECL
Chipre	CDCR	Ñ	XCYSCY2NXXX
Dinamarca	VP	D	VPDKDKKKXXX
Finlandia	Euroclear Finland	X	APKEFIHHATP
Francia	Euroclear France	M	SICVFRPPXXX
Alemania	Clearstream Banking AG	E	DAKVDEFFXXX
Grecia	BOGS	F	BNGRGRAASSS
Irlanda	Euroclear Bank	N	MGTCBEBEECL
	NTMA	O	NTMAIE2DXXX
Italia	Monte Titoli	Q	MOTIITMMXXX
Letonia	Latvian Central Depository(LCD)	LE	LCDELV22XXX
	Lithuanian Central Securities Depository	LT	CSDLLT22XXX
Lituania	Clearstream Banking SA	S	CEDELULLXXX
	LuxCSD	AD	LUXCLULLXXX
Luxemburgo	VP Lux S.à r.l.	AB	VPLULULLXXX
	Malta Stock Exchange	Z	XMALMTMTXXX
Holanda	Euroclear Netherlands	T	NECINL2AXXX
Portugal	Interbolsa	W	IBLSPTPPXXX
Eslovaquia	CDSR	AC	CSDSSKBAXXX
Eslovenia	KDD	B	KDDSSI22XXX
España	Iberclear (ARCO)		IBRCESMMXXX
	Banco de España	8	ESPBESMMCCB
Suecia	VPC	Y	VPCSSSESSXXX
			CEDELULLXXX
Reino Unido	CREST EUI	I	CRSTGB22XXX

Anexo 2

Prácticas de Mercado

Se relacionan en este anexo las diferentes prácticas de mercado seguidas por las distintas centrales depositarias extranjeras, al respecto de la comunicación de los custodios, en las operaciones que se realicen con las mismas.

Las entidades deberán cumplimentar en el modelo a remitir a la Unidad de Corresponsalía de Valores en el caso de pignoraciones, los campos relativos al código BIC del custodio, así como a su número de cuenta de valores en el sistema de liquidación de valores extranjero, siguiendo las siguientes instrucciones, referidas a los países y Centrales Depositarias que se relacionan a continuación:

1. Bélgica.

- a. Cuando la Central Depositaria sea **Euroclear Bank (C)** :
 - i. Si la entidad que entrega o recibe los valores (custodio) es un participante de **Euroclear Bank**, deberá indicarse como BIC del custodio **MGTCBEBEECL** indicando, además, el número de cuenta del custodio en Euroclear Bank.
 - ii. Si quien entrega o recibe los valores es un participante de **Clearstream Luxembourg**, deberá indicarse como BIC del custodio **CEDELULLXXX**, indicando, además, el número de cuenta del cliente en Clearstream Luxembourg.
- b. Cuando la Central Depositaria sea **NBB Clearing system (A)**, deberá indicarse como BIC del custodio **NBBEBEBB216**.

2. Francia.

- a. Cuando la Central Depositaria sea Euroclear France (M) :
 - i. Si la entidad que entrega o recibe los valores es un participante de **Euroclear France**, deberá indicarse como BIC del custodio **SICVFRPPXXX**, indicando, además, el número de cuenta del custodio en Euroclear France.
 - ii. Si quien entrega o recibe los valores es un participante de **Clearstream Luxembourg**, deberá indicarse como BIC del custodio **CEDELULLXXX**, indicando, además, el número de cuenta del cliente en Clearstream Luxembourg.
 - iii. Si quien entrega o recibe los valores es un participante de **Euroclear Bank**, deberá indicarse como BIC del custodio **MGTCBEBEECL**, indicando, además, el número de cuenta del cliente en Euroclear Bank.

3. Alemania.

- a. Cuando la Central Depositaria sea **Clearstream Banking AG (E)**:
 - i. Si la entidad que entrega o recibe los valores es un participante de **Clearstream Banking AG**, deberá indicarse como BIC del custodio

DAKVDEFFXXX, indicando, además, el número de cuenta del custodio en Clearstream Germany.

- ii.* Si quien entrega o recibe los valores es un participante de **Clearstream Luxembourg**, deberá indicarse como BIC del custodio **CEDELULLXXX**.
- iii.* Si quien entrega o recibe los valores es un participante de **Euroclear Bank**, deberá indicarse como BIC del custodio **MGTCBEBEECL**.

4. Irlanda.

- a.* Cuando la Central Depositaria sea **Euroclear Bank (N)**, deberá indicarse como BIC del custodio **MGTCBEBEECL**, indicando, además, el número de cuenta del custodio en Euroclear Bank.

5. Luxemburgo.

- a.* Cuando la Central Depositaria sea **Clearstream Luxembourg (S)** :
 - i.* Si la entidad que entrega o recibe los valores es un participante de **Clearstream Luxembourg**, deberá indicarse como BIC del custodio **CEDELULLXXX** indicando, además, el número de cuenta del custodio en Clearstream Luxembourg.
 - ii.* Si quien entrega o recibe los valores es un participante de **Euroclear Bank**, deberá indicarse como BIC del custodio **MGTCBEBEECL**, indicando, además, el número de cuenta del cliente en Euroclear Bank.

6. Holanda.

- a.* Cuando la Central Depositaria sea **Euroclear Netherlands (T)** :
 - i.* Si la entidad que entrega o recibe los valores es un participante de **Euroclear Netherlands**, deberá indicarse como BIC del custodio **NECINL2AXXX**, indicando, además, el número de cuenta del custodio en Euroclear Netherlands.
 - ii.* Si quien entrega o recibe los valores es un participante de **Clearstream Luxembourg**, deberá indicarse como BIC del custodio **CEDELULLXXX**, indicando, además, el número de cuenta del cliente en Clearstream Luxembourg.
 - iii.* Si quien entrega o recibe los valores es un participante de **Euroclear Bank**, deberá indicarse como BIC del custodio **MGTCBEBEECL**, indicando, además, el número de cuenta del cliente en Euroclear Bank.

7. Portugal.

- a.* Cuando la Central Depositaria sea **Interbolsa (W)** :
 - i.* Si la entidad que entrega o recibe los valores es un participante de **Euroclear** o de **Clearstream** deberá indicarse como BIC del custodio **PARBFRPPXXX**.

8. Reino Unido.

- a. Cuando la Central Depositaria sea **CREST (I)**, deberá indicarse como BIC del custodio **CRSTGB22**, indicando, además, el número de cuenta del custodio en Crest.
- b. Cuando la Central Depositaria sea **Euroclear Bank (P)**, deberá indicarse como BIC del custodio **MGTCBEBEECL**, indicando, además, el número de cuenta del custodio en Euroclear Bank.
- c. Cuando la Central Depositaria sea **Clearstream Luxembourg (R)**, deberá indicarse como BIC del custodio **CEDELULLXXX**, indicando, además, el número de cuenta del custodio en Clearstream Luxembourg.

9. Grecia

- a. Cuando la Central Depositaria sea **BOGS (F)**:
 - i. Siempre deberá indicarse el código BIC del custodio, que será una entidad participante en **BOGS**. Además,
 - ii. Si en la cadena de liquidación de los valores está involucrado **Clearstream Luxembourg**, deberá indicarse como BIC del *subcustodio*, **CEDELULLXXX**, indicando, además, el número de cuenta del *subcustodio* en Clearstream Luxembourg.
 - iii. Si en la cadena de liquidación de los valores está involucrado **Euroclear Bank**, deberá indicarse como BIC del *subcustodio*, **MGTCBEBEECL**, indicando, además, el número de cuenta del *subcustodio* en Euroclear Bank.

10. Austria

- a. Cuando la Central Depositaria sea **OEKB (U)**:
 - i. Si la entidad que entrega o recibe los valores (custodio) es un participante de **Euroclear Bank**, deberá indicarse como BIC del custodio **MGTCBEBEECL** indicando, además, el número de cuenta del cliente en Euroclear Bank.
 - ii. Si quien entrega o recibe los valores es un participante de **Clearstream Luxembourg**, deberá indicarse como BIC del custodio **CEDELULLXXX**, indicando, además, el número de cuenta del cliente en Clearstream Luxembourg.

En cualquier otro caso, se indicará el BIC del custodio austríaco.

11. Eslovenia

- a. Cuando la Central Depositaria sea **KDD (B)** deberá indicarse el BIC del custodio y además, la codificación especial del custodio en **KDD**, que estará compuesta por el código del miembro de KDD seguido de una X y del número de cuenta en KDD.

Adicionalmente, se solicita en el punto 5 de dicho modelo la cuenta del Módulo de Pagos a la cual Servicio de Corresponsalía de Activos abonará los efectivos procedentes de pagos de cupón en aquellos casos en que el banco central corresponsal los entregue al Banco de

España. Las entidades deberán tener presente que el BIC de dicha cuenta deberá estar publicado en el “TARGET2 Directory”.

Una vez se haya recibido en el Banco de España la confirmación del banco central extranjero sobre la constitución de la garantía, la Unidad de Garantías (teléfono: 91 338 52 88) del Departamento de Operaciones devolverá el modelo originario de la entidad con firma y sellos de ésta Unidad y de la Unidad de Corresponsalía de Valores. Para la liberación de garantías, se seguirá el mismo procedimiento en cuanto a envío del modelo de este anexo se refiere.

Anexo 3

Modelo para constitución de garantías pignoraticias a favor del Banco de España sobre activos registrados en el extranjero

Se adjunta en este anexo el modelo que las entidades españolas deben enviar a la Unidad de Corresponsalía de Valores cuando quieran constituir garantías a favor del Banco de España sobre activos registrados en el extranjero.

MODELO ANEXO 3

PRENDAS (BE FINANCIADOR)

Fecha contratación (1)

Datos de la Entidad Española

Entidad

BIC (2)

RBE

Correo electrónico

Teléfono

Fax

Clave Fax

Datos de la Entidad Extranjera (custodio)

Entidad

BIC (2)

Características de la Operación

1) Tipo de Operación

Inicio Pignoración

Fin Pignoración

Fecha de formalización

de la operación (1)

2) Valores

Identificación (ISIN)

Moneda

Valor Nominal (si FAMT)

Nº Títulos (si UNIT)

3) Sistema de Liquidación de Valores:

Código (3)

Nº de cuenta (4)

4) Banco Central Corresponsal

País

5) Identificación de cuenta TARGET2 para abono de cupón (si lo hubiera):

BIC entidad beneficiaria

Nombre y Apellidos del firmante:

Firma:

- (1) AAAAMMDD
- (2) Códigos BIC de 8 u 11 posiciones
- (3) Ver Anexo 1
- (4) Incluir en aquellas centrales depositarias que lo requieran

CONFORME:

